

2. Corresponde al Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno, de las medidas y actuaciones relativas a esta materia, cuya competencia corresponde al Estado.

3. Sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en esta norma, el régimen jurídico del Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. *Secretaría del Grupo Interministerial.*

1. El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuará como secretario del Grupo interministerial, con voz pero sin voto.

2. Además de las funciones que tiene reconocidas en su condición de secretario del mencionado órgano colegiado por el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas le corresponden las funciones a las que se aluden en el artículo 13 del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 3. *Coordinadores departamentales.*

En los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior, de Justicia, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Economía y Hacienda, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Defensa, se nombrará un coordinador interno a efectos del Plan Nacional sobre Drogas, que tendrá rango, al menos, de subdirector general o asimilado. Asimismo, se nombrará un coordinador en el Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 79/1997, de 24 de enero, por el que se modifica la composición y estructura del Grupo Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Ministro de Sanidad y Consumo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Economía y Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

18278 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 32654, primera columna, en el artículo 9.3.f), donde dice: «artículo 8.8», debe decir: «artículo 8.7».

En las páginas 32672 y 32673, anexo VI, en los conceptos «06 06 36 Articulaciones de codo», «06 12 21 Articulaciones de tobillo», «06 12 24 Articulaciones de rodilla» y «06 12 27 Articulaciones de cadera», donde dice: «Aportación del usuario: 0», debe decir: «Aportación del usuario: 0 euros».

En la página 32676, anexo VII, donde dice: «B.1.1.3... carbinolamina-dehidratasa», debe decir: «B.1.1.3... carbinolamina-deshidratasa».